

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente, informando que la liquidadora designada ha presentado memorial que contiene la renuncia al nombramiento toda vez que se encuentra inscrita para la jurisdicción del Sur-Occidente (Valle, Cauca, Nariño y Putumayo).¹

Pereira, Rda., 25 de enero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad se demandó el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”, el texto demandado es del siguiente tenor:

“Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios quedarán prorrogados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5o, el Título III del Decreto legislativo 560 de 2020, y el Título III del Decreto legislativo 772 de 2020.”

La Corte Constitucional se pronunció de fondo por medio de la sentencia C-390 de 2023². En tal oportunidad, se resolvió:

*“Declarar la **INEXEQUIBILIDAD** del inciso 2° del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones».”*

De acuerdo con lo anterior, procede el despacho a resolver la continuidad del presente asunto, teniendo en cuenta que nos encontramos frente al trámite de proceso de liquidación judicial con base en uno de los decretos de emergencia ahora inaplicables, ante la declaratoria de inexecutable de la prórroga para su vigencia, conforme a los siguientes,

I. Antecedentes.

El Gobierno Nacional con el fin de mitigar los efectos negativos causados por la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica según Decretos Legislativos 417 del 17 de marzo y 637 del 5 de mayo de 2020, sobre las personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio expidió los decretos 560 y 772 de 2020, reglamentados por los Decretos 842 y 1332 de 2020, implementando medidas especiales para quienes se sometieran a los procesos de insolvencia

¹ Pdf.009, C01Principal.

² Corte Constitucional, Expediente D-15.102 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, 4 de octubre de 2023.

económica.

El Decreto 560 de 2020 expedido el 15 de abril de 2020, encaminado hacia la recuperación empresarial con los eventuales acuerdos de reorganización y el Decreto 772 expedido el 3 de junio del mismo año, con precisión al proceso de reorganización abreviado y de liquidación judicial simplificada, inicialmente las herramientas contenidas en ellos, estuvieron disponibles hasta por el término de dos años contados a partir de su entrada en vigencia. Ambos decretos declarados exequibles en sentencias C-237 de 2020 y C-378 de 2020, respectivamente, de la Corte Constitucional. La Ley 2159 de 2021 dispuso la extensión de sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las disposiciones de carácter tributario.

Posteriormente, la Ley 2277 de 2022, en el inciso segundo de su artículo 96 dispuso la prórroga de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, canon que fue objeto del estudio de constitucionalidad antes mencionado.

El presente asunto fue admitido con base en el Decreto 772 de 2020, como se observa en el auto de fecha 22 de junio de 2023³.

II. Consideraciones.

Por regla general las decisiones de la Corte Constitucional tienen efectos *ex nunc*, es decir hacia futuro, los efectos *ex tunc*, solo son válidos cuando la misma Corporación así lo manifiesta expresamente. La sentencia de inexecutableidad entonces es aplicable a partir de su publicación, por tanto, las gestiones procesales efectuadas con anterioridad a la publicación de la sentencia, basadas en los decretos 560 y 772 de 2020 conservan validez.

De tal forma que, atendiendo las reglas de procedimiento dispuestas en el inciso segundo del artículo 624 del Código General del Proceso⁴, y la aplicación del principio de la *ultraactividad*, algunos trámites continuarán con su etapa procesal hasta que se finalice la misma, previo análisis de cada caso en particular en el sentido que: “(...)los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.” Las actuaciones que no se encuentren inmersas en las excepciones, se regirán por la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

III. Caso concreto

Esta demanda, por auto del 22 de junio de 2023, fue admitida, ella debía regirse por el procedimiento indicado en el Decreto 772 de 2020.

Ahora, conocidos los alcances de la mencionada sentencia de control constitucional, y aplicando la misma en este asunto, se tiene que no se han surtido etapas diferentes

³ Pdf.006, C01Principal.

⁴ Que modifico el art. 40 de la Ley 153 de 1887

a la de la admisión de la solicitud. Por tanto, de conformidad con lo establecido por la Ley 1116 de 2006.

Se dejarán en conocimiento las comunicaciones que obran en el expediente y se nombrará liquidador de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta que la parte actora señala que los activos del deudor son inferiores a 5.000 smlmv, para tal fin verificada en la página web de la citada entidad, se nombrará al doctor Juan Carlos Soto Vasco⁵, quien hace parte del respectivo listado en categoría C, y para los cargos de liquidador y promotor.

| Núm. | Nombre | Jurisdicc. | Cate. | Cargo |
|---------|---------------------------------|-------------------------|-------|-------------------------------------|
| 284280 | SOLANO OLIVERREZ MARTHA EUCENIA | INTENDENCIA BUCARAMANGA | B | LIQUIDADOR, PROMOTOR |
| 103855 | SOTO BARRER CARLOS ALBERTO | INTENDENCIA MANIZALES | A, B | LIQUIDADOR, PROMOTOR |
| 1038448 | SOTO VASCO JUAN CARLOS | INTENDENCIA MANIZALES | B, C | LIQUIDADOR, PROMOTOR |
| 8032678 | SUAREZ SAHVEDRA MIGUEL ANGEL | BOGOTA D.C. | C | LIQUIDADOR |
| 1880032 | SUAREZ TORRES JAVIER | BOGOTA D.C. | A, B | LIQUIDADOR, INTERVENIENTE, PROMOTOR |
| 7764732 | SHAZA CADAVIO HERMAN ADOLFO | BOGOTA D.C. | C | LIQUIDADOR, PROMOTOR |
| 827247 | SHAZA CHALARCA JONNY DE JESUS | INTENDENCIA MEDELLIN | C | LIQUIDADOR, PROMOTOR |
| 1038448 | SUPELANO BETANCOURT MARCO | BOGOTA D.C. | C | LIQUIDADOR, INTERVENIENTE |

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

IV. Resuelve:

Primero: Aplicar a la presente demanda de liquidación judicial donde es deudor el señor Gerson Daniel García Gómez en su condición de Persona Natural Comerciante los efectos consagrados en la sentencia C-390 de 2023 de la Corte Constitucional.

Segundo: El proceso continuará conforme las disposiciones de la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Tercero: Poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes y agregar a los autos las comunicaciones allegadas por la DIAN⁶ y Juzgado Tercero Laboral de Pereira; por medio de los cuales manifiestan la inexistencia de obligaciones a cargo del deudor en esas oficinas. Del Ministerio de Salud⁷, por medio del cual informa que el oficio fue trasladado al Ministerio de Trabajo. Del Banco Davivienda S.A.⁸, que da cuenta del acatamiento de la medida de embargo. Infórmesele a esa entidad el número de cuenta asignado este despacho judicial para efectos de consignación o transferencia de dineros en el banco Agrario de la ciudad.

Cuarto: Atender en forma favorable la solicitud del apoderado judicial del deudor, teniendo en cuenta la renuncia al cargo presentada por la liquidadora designada, en su lugar, se nombra al **doctor Juan Carlos Soto Vasco** quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, quien tendrá la representación legal, advirtiéndole que su gestión será austera y eficaz. Comuníquese a la designada

⁵ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

⁶ Pdf.008, C01Principal

⁷ Pdf.016, C01Principal

⁸ Pdf.017, C01Principal.

el nombramiento y, una vez posesionada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA**

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8996e04c15a58bed60a2cd5dd27fa71cb1771499ca3e2e50894d27a7ec67bf87**

Documento generado en 09/02/2024 02:52:55 PM

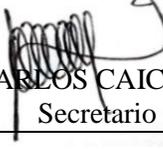
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 021 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 12 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Radicado: 2023-00114. Liquidación judicial simplificada de Gerson Daniel Garcia Gomez, identificado con el NIT 1.088.322.487.

Carmen Emilia Naranjo Cordoba <cnaranjoc@dian.gov.co>

Mié 12/07/2023 8:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

Oficio juzgado.pdf;

Pereira, julio 12 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo:

Adjunto de manera respetuosa oficio del proceso del asunto.

Atentamente,

Carmen Emilia Naranjo Cordoba

cnaranjoc@dian.gov.co

Inspector I

GIT. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira

T: 606 3402685 Ext 165046

Dir. Calle 14 BIS N° 15-29. Edificio Pinares Plaza - Pereira.

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

116272555-2495

Pereira, julio 11 de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: Liquidación judicial simplificada de Gerson Daniel Garcia Gomez, identificado con el NIT 1.088.322.487.

Radicado: 2023-00114

Cordial saludo:

En atención a la apertura del trámite del asunto, notificado en estado del 23 de junio de 2023, se le informa que, una vez revisados los sistemas informáticos de nuestra entidad y obligación financiera, a la fecha NO se encontraron deudas administradas por la DIAN pendientes de pago a cargo Gerson Daniel Garcia Gomez, identificado con el NIT 1.088.322.487.

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, se reserva el derecho de practicar Inspecciones Tributarias y/o Liquidaciones Oficiales sobre las declaraciones privadas en materia tributaria, aduanera y cambiarias presentadas por Gerson Daniel Garcia Gomez, identificado con el NIT 1.088.322.487, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas.

En caso de que llegare a determinarse un mayor valor por concepto de Impuesto sobre la Renta y Complementarios, Ventas, Retención en la Fuente, así como anticipos, intereses, indexación o sanciones, en virtud de las facultades de fiscalización citadas deberán reconocerse en la respectiva liquidación. Igualmente, en caso de que el contribuyente corrija sus declaraciones privadas deberá reconocerse los mayores valores liquidados, más los intereses y sanciones como consecuencia de la corrección.

Con atención,



SANDRA PATRICIA GONZALEZ CASTRO
Jefe de G.I.T de gestión de Cobranzas (A)

Proyectó Carmen Naranjo Córdoba
Abogada Procesos Especiales
Buzón oficial de radicación de correspondencia: corresp_entrada_pereira@dian.gov.co

Traslado oficio, radicación Minsalud No. 202342302646642 Radicado No. 202342302646642 Ministerio de Salud y Protección

Envios Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>

Lun 30/10/2023 16:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

Fecha: 2023-10-30

Referencia: Traslado oficio, radicación Minsalud No. 202342302646642

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202311502277691; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio [Servicios al Ciudadano](#) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.**

Ver Documentos Adjuntos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202311502277691**

Fecha: **30-10-2023**

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Correo electrónico: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, Risaralda

Código de verificación: 3D7B5



ASUNTO: Traslado oficio, radicación Minsalud No. 202342302646642

Referencia: Oficio No. 0361

Proceso: Liquidación Judicial Simplificada para Pequeñas Insolvencias

Solicitante: Gerson Daniel García Gómez C.C. 1088322487

Radicado No. 66001310300120230011400

Respetados señores,

En atención al oficio citado en la referencia, por medio del cual su despacho informa auto de fecha 22 de junio de 2023 que decretó la apertura al proceso de Liquidación Judicial Simplificada para Pequeñas Insolvencias del señor Gerson Daniel García Gómez C.C. 1088322487; al respecto aclaramos que, en el marco de las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 489 de 1998, en concordancia con el Decreto 4107 de 2011, *“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones”*, este Ministerio, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder Público, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas. Actuando como ente rector en materia de salud, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, así como dictar las normas administrativas - técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, manifestamos que, por tratarse de un tema de competencia del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1444 de 2011, mediante el cual escindió al Ministerio de la Protección Social, y en marco de las funciones asignadas por el Decreto 4108 de 2011, su comunicación se trasladó por competencia al mencionado ente ministerial con el radicado No. 202311502277651 del 30/10/2023.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
Anderson Alberto
Lopez Pinilla

ANDERSON ALBERTO LÓPEZ PINILLA
Coordinador Grupo de Defensa Legal

Anexo: (1)

Elaboró: Jcortes

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX_6540152d772d7.docx

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
y digite el número del radicado y el Código de verificación: 3D7B5.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202311502277651**

Fecha: **30-10-2023**

Señores

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

Ministerio del Trabajo

Correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Carrera 14 No. 99 – 33

Ciudad

Código de verificación: F574D



ASUNTO: Traslado por Competencia MinSalud radicado No. 202342302646642

Referencia: Oficio No. 0361

Proceso: Liquidación Judicial Simplificada para Pequeñas Insolvencias

Solicitante: Gerson Daniel García Gómez C.C. 1088322487

Radicado No. 66001310300120230011400

Respetados señores,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito efectuar traslado por competencia del oficio de la referencia allegado a este Ministerio a través del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira; pone en conocimiento auto de fecha 22 de junio de 2023 que decretó la apertura al proceso de Liquidación Judicial Simplificada para Pequeñas Insolvencias del señor Gerson Daniel García Gómez C.C. 1088322487; lo anterior, teniendo en cuenta las funciones asignadas a través del Decreto 4108 de 2011.

Por lo tanto, se debe responder directamente al despacho de origen.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
Anderson Alberto
Lopez Pinilla

ANDERSON ALBERTO LÓPEZ PINILLA
Coordinador Grupo de Defensa Legal

Anexo: (lo enunciado)

Elaboró: Jcortes

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX_654015114a9df.docx

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: F574D.

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 330 5000

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020 – www.minsalud.gov.co

Página | 1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 23/11/2023 12:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

IQ051001359134.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

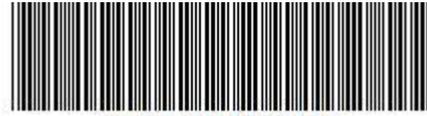
Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051001359134

Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio De Justicia Oficina 411 A

Pereira (Risaralda)

J01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202300114

Asunto: 202300114

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo solicitada contra del demandado **GERSON DANIEL GARCIA GOMEZ** identificado con CC 1088322487, ha sido aplicada de manera normal y sin límite de cuantía en ocasión al proceso de liquidación, en consecuencia, por favor indicar la cuenta deposito judicial donde se deben dejar a disposición los recursos, una vez el cliente cuente con los mismos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

EJRAYO. / 8036

TBL - 201601037961317 - IQ051001359134